Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.240 ptas.
Ayuntamientos . 3.180 ptas.
Trimestral ... ... 1.590 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1987 | **Sábado 14 de marzo** | **Número 61**

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 0109-87, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Gonzalo Sáinz Gutiérrez y doña M.ª Blanca Fernández Segura, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 6 de mayo próximo y 12,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.300.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 29 de mayo próximo y 12,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores el día 22 de junio próximo y 12,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Finca urbana de la planta novena alta del núm. 92 de la Avenida del Cid Campeador, de 71,93 metros cuadrados y que consta de vestíbulo, oficio, cocina, aseo, dormitorio de servicio, pasillo, estar-comedor, dos dormitorios y cuarto de baño. Linda al frente, en línea quebrada de tres tramos, vuelo al patio central, de luces y hueco de escalera, derecha vivienda contigua de la misma planta, izquierda en línea quebrada de seis tramos, vestíbulo de la escalera y vivienda contigua de la misma planta, espalda vuelo al patio posterior de luces. Cuota de participación, 0,80. Inscripción: tomo 2.485, folio 226, finca 6.254».

Dado en Burgos, a 28 de febrero de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1404.—6.345,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.592/86, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 118/87. — En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1987. La señora doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.592/86, sobre estafa, en el que se encuentra como perjudicado Renfe, representada por el Procurador señor García Gallardo, y como denunciado Ramón Torres

Pérez, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Ramón Torres Pérez, de la falta de estafa, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma ilegible de la señora Juez».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a Ramón Torres Pérez, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 21 de febrero de 1987. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.388/86, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 117/87. — En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1987. La señora doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.388/86, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Alberto Arteche Velasco, con domicilio en Alemania, como denunciado Feliciano Aparicio Aparicio, con domicilio en Melgar de Fernamental (Burgos), calle Padre Luis Martín, 35, y como responsable civil subsidiario Pedro Aparicio Aparicio, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Feliciano Aparicio Aparicio, de la falta de imprudencia con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma ilegible de la señora Juez».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a Alberto Arteche Velasco, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 21 de febrero de 1987. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de Distrito núm. uno de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.472 de 1986, sobre imprudencia con daños, contra André Boixel, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, ha mandado notificar la firmeza de la sentencia dictada y tasación de costas practicada, por la suma total de 30.000 pesetas, a cuyo pago está obligado el condenado indicado, a quien se le confiere traslado de la misma, por término de tres días, a los fines pertinentes, y caso de no ser impugnada, se le requiere para su abono en el acto ante este Juzgado y de no verificarlo se procederá conforme preceptúa la Ley.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma a referido condenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 24 de febrero de 1987. — La Secretaria Judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como penales y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Salomao Da Silva Dias, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla en el Centro de Diligencias y Cumplimiento de esta capital de Burgos, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de 5.000 pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.173 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Y en virtud de lo ordenado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los pertinentes efectos, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a 23 de febrero de 1987. — El Juez de Distrito núm. 1 (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.119/86, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente, como sigue:

«Sentencia núm. 119/87. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de febrero de 1987. Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.119 del año 1986, por denuncia dimanante de diligencias previas núm. 251 del año 1986, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Carlos Alberto González Tavares, mayor de edad, casado, profesión regleur, y con domicilio en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carlos Alberto González Tavares, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando

y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al referido, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 1987. — El Secretario, Luis Cabria García.

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 987/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente, como sigue:

«Sentencia núm. 125/87. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de febrero de 1987. Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 897 del año 1986, por denuncia de diligencias de la Comisaría de Policía registradas con el núm. 5.667, contra José Cotelo Caamaño, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Cotelo Caamaño, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 597 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a tres días de arresto sustitutorio, abono de costas e indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en la cantidad de siete mil pesetas (7.000). Dicha cantidad devengará el interés legal establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa».

Y para que conste y sirva de notificación a José Cotelo Caamaño, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 1987. — El Secretario, Luis Cabria García.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en providencia dictada con esta fecha en las Diligencias preparatorias número 44 de 1984, seguidos por imprudencia con daños, ha acordado expedir la presente cédula a fin de notificar al penado Luis Mariano Palomero Vedia, vecino de Quintanar de la Sierra, si bien en la actualidad se desconoce su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«En Aranda de Duero, a 16 de diciembre de 1985. — El señor don Agustín Picón Palacio, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, habiendo visto en juicio oral y público la presente causa, seguida por delito de imprudencia con daños, seguida con el número 44 de 1984, contra Luis Mariano Palomero Vedia, de 19 años de edad, hijo de Román y de Adela, soltero, natural de Lerma y vecino de Quintanar de la Sierra, con antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y el mencionado acusado, habiendo sido representado por la Procuradora señora doña María Victoria Recalde de la Higuera y defendido por la Letrada doña María Olga del Cura Antón; don Miguel López Gómez, ejercitando la acusación particular, y representado por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, sustituido en el acto del juicio oral por su compañero D. Carlos Real Chicote; el Insalud, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y defendido por el Letrado D. Alejandro Martínez Elipe, sustituido en el acto del juicio oral por su compañero D. Enrique Arribas Miranda y el abogado del Estado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Mariano Palomero Vedia como responsable en concepto de autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno sin usar de violencia en las personas ni fuerza en las cosas, y concurriendo las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de ser menor de 18 años y agravante de reincidencia, a las penas de cien mil pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio por cada dos mil pesetas o fracción que deje impagadas y previa exclusión de sus bienes, y a la de privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo durante dieciocho meses; y como responsable en concepto de autor de un delito de imprudencia temeraria con resultado de daños, concurriendo las mismas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 30.000 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio por cada dos mil pesetas o fracción que deje impagadas y previa exclusión de sus bienes; así como a que indemnice a la Residencia Sanitaria General Yagüe de Burgos la cantidad de 137.813 pesetas, más los intereses legales computados de la misma forma; al Estado en la de 15.160 pesetas con los intereses legales computados de la misma forma ; y a Don Miguel López Gómez en la de 610.000 pesetas con los intereses legales computados de igual manera, y a que pague las costas procesales, sin incluir en dicho concepto las de las acusaciones particulares.

La presente sentencia devendrá firme si contra ella no se interpone mediante escrito razonado y con firma de Abogado y Procurador recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación hecha en legal forma. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Agustín Picón Palacio.—Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma, al encartado Luis Mariano Palomero Vedia, expido la presente cédula de notificación que firmo en Aranda de Duero, a 24 de febrero de 1987. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa núm. 290/85, seguidos a instancia de D. Marino Ontañón Nebreda, contra D. Antonio Martínez Briones, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a 14 de febrero de 1987. — Dada cuenta: Se considera embargada a todos los efectos legales la siguiente finca propiedad del deudor-ejecutado:

Urbana, piso tercero, situado en la tercera planta alta, en la parte posterior de la edificación, a la derecha entrando del tipo C en la casa núm. 7 de la calle de La Ronda, de esta villa, que ocupa de superficie útil, 91 metros y 99 decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y baño, disponiendo de tres armarios empotrados y una terraza en el ángulo noreste, con vistas a la calleja de servidumbre, donde tiene también una ventana y otras tres al patio de luces lateral derecho.

Linda: Derecha entrando, o sur, con el patio de luces del lateral derecho y el piso tipo A, de esta planta; izquierda, u oeste, el piso tipo D, de esta planta; al fondo, o sea este, la casa de Emiliano Molinero; y norte, con la calleja de servidumbre que forma la parte posterior del edificio. Lleva anejo el departamento del desván número cinco, que ocupa la superficie útil de 21 metros y veinte decímetros cuadrados, aproximadamente.

Le corresponde una cuota de tres enteros y veinticinco centésimas por ciento. Es el departamento número 12 de todo el inmueble. Es la finca registral número 15.037, inscrita al folio 237 del tomo 1.126 del archivo, libro 137 del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Se halla inscrita a favor de los cónyuges D. Antonio Martínez Briones y doña Amparo Fernández González, para su sociedad conyugal.

Notifíquese este proveído al deudor ejecutado y a su esposa, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, y, una vez que sea firme, líbrese por duplicado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero a fin de que se practique anotación preventiva de embargo y se expida certificación de cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma, a D. Antonio Martínez Briones y a su esposa doña Amparo Fernández González, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 24 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información púbblica la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 41.213. — F. 2.000.

Peticionario. — Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en la zona Este de la provincia de Burgos.

Características principales. — Línea aérea a 20 KV. Belorado-Redecilla del Camino, de 12.090 metros de longitud, derivaciones a CT. Belorado-Hospital, de 40 metros, a CT. Belorado-Silo, de 70 metros, a CT. Belorado-Plaza Mayor, de 213 metros, a CT. Belorado-Yesera, de 150 metros, a CT. Belorado-Granja Agropecuaria, de 110 metros, a CT. Fresneña, de 92 metros, a CT. Viloria, de 80 metros, a CT. Castildelgado, de 406 metros, a CT. Quintanar de Rioja, de 1.668 metros (tramo correspondiente a la provincia de Burgos), a CT. Bascuñana, de 145 metros, a CT. Ibrillos, de 2.025 metros, a CT. Sotillo de la Rioja, de 1.327 metros y a CT. Redecilla del Camino, de 96 metros.

CTs. tipo intemperie sobre postes de hormigón en Belorado-Yesera (250 KVA), en Castildelgado e Ibrillos (100 KVA), en Bascuñana (50 KVA) y en Sotillo de Rioja (25 KVA).

Presupuesto. — 33.842.552 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 26 de febrero de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

1326.—3.315,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información púbblica la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 41.191. — F. 1.996.

Peticionario. — Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio en la localidad de Penches.

Características principales. — Línea aérea a 20 KV. Oña-Penches, de 2.957 metros de longitud.

Presupuesto. — 5.329.987 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, que se estimen oportunas, en el y formularse las reclamaciones plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de febrero de 1987.— El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

1149.—1.800,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información púbblica la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — R. I. 2.718. — F. 1.995.

Peticionario. — Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación. — Sustitución de línea a 45 KV.

Características principales. — Línea aérea a 45 KV. Fresnillo de las Dueñas-ETD La Vid, de 11.468 metros de longitud.

— Línea aérea a 45 KV. ETD La Vid-Límite provincia, de 5.398 metros de longitud.

Presupuesto. — 42.409.230 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de febrero de 1987.—El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

1150.—1.800,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por don Angel Duque Martínez, adjudicatario del contrato de obras de acondicionamiento del vertedero municipal, III fase, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, que por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 17 de febrero de 1987.—El Alcalde, José María Peña San Martín. 1264.—2.055,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto Municipal sobre la Publicidad

I. Disposición general.

Art. 1.º — Conforme a lo dispuesto en los arts. 106 al 117 de las normas aprobadas por el R. D. 3.250/76, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de las Corporaciones Locales de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso establece el impuesto sobre publicidad.

II. Hecho imponible:

Art. 2.º — El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3.º—1. A los efectos de este impuesto, se consideran rótulos los anuncios fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras u otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o período superior, y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4.º — 1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equipararán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5.º — 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 cms. cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

III. Sujeto pasivo:

Art. 6.º — 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

IV. Exenciones:

Art. 7.º — Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración pública y las Corporaciones Locales.

c) La Organización Sindical y Entidades sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuestos de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

V. Base imponible:

Art. 8.º — 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección, y

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

VI. Tarifas:

Art. 9.º — 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior, serán las siguientes:

Tarifa I. Rótulos.—

Por exhibición de rótulos exteriores, por metro cuadrado o fracción/año, 500 pesetas.

Tarifa II. Carteles.—

Una peseta y por una sola vez por dm.² o fracción, sin que pueda exceder de 30 pesetas por unidad.

Tarifa III. Distribución de publicidad.—

En publicidad repartida y en carteles de mano, por cada centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez, 50 pesetas.

2. En la publicidad interior sujeta a estas imposiciones, se aplicarán el 50 % de las tarifas fijadas para la publicidad exterior.

3. En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantalla, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo, se aplicará un recargo del 60 % cuando los rótulos estén colocados dentro del casco de la población y del 30 % cuando estén fuera.

Art. 10. 1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos; en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transportes terrestres, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas, se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, considerándose que están fuera del casco el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta.

VII. *Devengo y pago del impuesto*

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiere obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

VIII. *Normas de gestión*

Art. 12. 1. La Administración municipal formará, al comienzo de cada ejercicio económico, un Padrón por la exhibición de rótulos, que se expondrá al público para la adquisición de reclamaciones.

2. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración municipal, a la vista de la cual se procederá, previa comprobación, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

3. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número 4 de este artículo.

4. Las empresas de publicidad presentarán dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el Padrón, y en la que se hará constar en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no).

A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Art. 13. El impuesto se exigirá en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el Municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el Impuesto de circulación.

Art. 14. 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida, se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal, mediante su ingreso directo en la Caja Municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración Municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda y contraseñado caso de estimarlo procedente.

Art. 15. — Conforme a lo dispuesto en el art. 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos con-

ceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante c o n c i erto, previo acuerdo municipal.

Art. 16. — Los procedimientos recaudatorios de esta ordenanza, así como la declaración de partida fallida, se efectuará según lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, disposiciones complementarias del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. — En lo relativo a infracciones fiscales y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán los artículos 744 al 767 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Aprobación y vigencia:

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1986, y entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Merindad de Valdivielso, a 9 de diciembre de 1986. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Sargentes de la Lora

Por los Hnos. González González, se solicita licencia municipal para la construcción de una nave con destino a explotación de ganado vacuno en el pueblo de Valdeajos de la Lora.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sargentes de la Lora, a 4 de marzo de 1987. — El Alcalde, Leoncio Ruiz.

1435.—1.755,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio del pasado año 1986, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Sotoscueva, a 5 de marzo de 1987. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Villaverde del Monte.
— Fuentenebro.
— Villangómez.
— Villamayor de los Montes.
— San Juan del Monte.
— Pardilla.
— Mahamud.
— Ibeas de Juarros.
— Alfoz de Bricia.

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el señor D. José Antonio González García, para la pavimentación y acerado de calles, por importe de dos millones cuatrocientas trece mil quinientas noventa y tres pesetas (2.413.593), queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes.

La Vid de Bureba, a 3 de febrero de 1987. — El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández.

Recaudación de Tributos del Estado Zona de Aranda de Duero

D. Rufino Achirica Martín, Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremios seguidos en esta Recaudación de su cargo, contra los deudores por los débitos a la Hacienda Pública que tienen debidamente notificados por el concepto de Urbana de varios años, fue dictada con fechas varias.

Providencia. — Notificados a los deudores los débitos perseguidos en estos expedientes, conforme lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas de procedimientos, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los arts. 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

BAÑOS DE VALDEARADOS

Isidora Madrid Madrid, calle Despoblados, núm. 5; débitos, 476 pesetas; años 83-85. Valor 15.877 pesetas.

CASTRILLO DE LA VEGA

Julio Revenga Parcelos, calle Bodegas, núm. 5; débitos, 602 pesetas; años 81-86. Valor 17.635.

Daniel Llorente Parcelos, calle Calvario, 89; débitos, 735 pesetas; años 81-86. Valor 14.485.

Bernarda Casas García, calle Mariano Revenga, 14; débitos, 658 pesetas; años 82-86. Valor 19.986.

HOYALES DE ROA

José Peña Sadornil, calle Fuentemiles, 19; débitos, 1.135 pesetas; años 81-86. Valor 51.082.

PARDILLA

Hrdos. Salvador Fernández, calle Isla, 4; débitos, 2.456 pesetas; años 81-86. Valor 89.942.

Anastasia Blas Pardilla, calle La Iglesia, 43; débitos, 1.345 pesetas; años 82-86. Valor 52.965.

VILLALBA DE DUERO

S. y Ots., Cuadrillero Pérez, calle San Pedro, 34; débitos, 612 pesetas; años 82-85. Valor 46.845.

Cuadrillero de Pedro, Juan, Carretera Palencia, 25; Cr. Palencia, 19, y Peral, 43; débitos, 846, 4.920 y 345; años 84-86, 86 y 84-86. Valores 35.145, 760.699 y 28.553.

VILLANUEVA DE GUMIEL

Paulino Nebreda Gete, calle El Cid, 19; débitos, 18.420 pesetas; años 83-86. Valor 833.969.

Flumencio Nebreda Núñez, calle La Fuente, 204 D; calle Moscatel, 15; calle El Cid, 17; débitos, 125, 356 y 5.876 pesetas; años 1981, 1981 y 82-84. Valores 10.665, 26, 596 y 278.801.

Débitos. — Los débitos expuestos son por el principal, a los que habrá que añadir los recargos, gastos y costas que se produzcan hasta su ultimación.

Recursos. — Ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, sabiendo que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifica estas diligencias a los deudores, significándoles que en el plazo de quince días, pueden designar Perito tasador que intervenga en la valoración de las fincas, quedando en caso contrario a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Aranda de Duero, 24 de febrero de 1987. — El Recaudador, Rufino Achirica Martín.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente subasta:

La de 450 pinos pináster, con un volumen de madera de 308 m. c., sin la leña de sus copas, y 130 pinos silvestres, con un volumen de madera sin la leña de sus copas de 79 m. c., respectivamente, del monte núm. 204-A, denominado Las Viñas, bajo el tipo de tasación de 800.800 pesetas los 450 pinos pináster y 244.900 pesetas los 130 pinos silvestres.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para tomar parte en esta subasta, será preciso depositar en la mesa de subasta la cantidad de:

Fianza provisional, 2 % del tipo de licitación.

Fianza definitiva, el 6 % del precio de adjudicación.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 12 horas del mismo día de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen.

La mencionada subasta se realiza a riesgo y ventura del comprador.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición:

D. ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ... ., con D. N. I. núm. ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ....., correspondiente al día ..... de ..... de 1987, ofrece la cantidad de ..... (en letra y número).

Arauzo de Miel, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde, Miguel Gil.

1287.—4.320,00

Juntas de Bortedo, Gijano y Santecilla

Aprobado por las Juntas Vecinales el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos forestales, se halla expuesto al público en las respectivas Juntas Vecinales, por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo la legislación aplicable el Real Decreto legislativo 931/86, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1982.

La subasta de dichos aprovechamientos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil despues de transcurridos veinte días también hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 14 horas con la apertura de plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar anuncio en el «Boletín Oficial» de desde la publicación del presente la provincia, hasta el acto del comienzo de la apertura de plicas y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en iguales condiciones, precio y hora el día siguiente, después de transcurridos diez días, también hábiles, al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa, expedido por el organismo correspondiente.

Hora 14. — Clase de aprovechamiento: madera (2.109 pinos insignis), con 506 metros cúbicos. Monte Dehesa Ordunte, núm. 540. Pertenencia: Tres Concejos: Bortedo, Gijano y Santecilla. Localización Pinar Coromillos. Tasación: 910.800 pesetas. Precio índice: 1.138.500 pesetas.

Los licitadores ingresarán en las arcas de las Juntas Vecinales el importe de la fianza provisional, que consistirá en el cinco por ciento del tipo de licitación, siendo el importe de la fianza definitiva el seis por ciento del precio de la adjudicación.

Bortedo de Mena, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde Pedáneo, Francisco Rámila Urrutia.

1313.—4.065,00